



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0149-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0320/2024, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación del boletín provisional No. 22 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado por la Junta Electoral de la Vega, interpuesta en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Comité Municipal del Partido Político Fuerza del Pueblo (FP), representado por su presidente municipal Lic. Enrique Ramírez Rodríguez y Fausto Antonio Mota García, en la que figuran como parte impugnada la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0320/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0149-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO la impugnación del boletín municipal electoral provisional No. 22 dictado por la Junta Electoral de La Vega, interpuesta en fecha cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Comité Municipal del Partido Político Fuerza del Pueblo (FP), representado por su presidente el señor Enrique Ramírez Rodríguez y Fausto Antonio Mota García contra la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de que los boletines municipales electorales provisionales no constituyen una decisión de carácter contencioso que pueda ser impugnada ante esta jurisdicción.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

TERCERO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/jlfa